

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R./2023
(RAPICREER)

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA L.A.P. MA. TERESA RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "RAPICREER", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL SEBASTIÁN MUÑOZ DE BAENA MORENO, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "SSSLP", A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DECLARA QUE:
- I.1 ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.2 TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD.
- I.3 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 28425, DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DESIGNÓ AL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE SALUD.
- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXXVI Y LXVI DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.4 PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTOS DE DERECHO SE ASIGNA EL CÓDIGO DE DESCUENTO 46 (RC)
- I.5 CON EL OBJETO DE OFRECER ALTERNATIVAS AL PERSONAL DE "SSSLP", QUE LE PERMITA MEJORAR SUS NIVELES DE VIDA, CELEBRA EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.
- I.6 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II. "RAPICREER", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, SEBASTIÁN MUÑOZ DE BAENA MORENO, DECLARA QUE:
- II.1 ES UNA SOCIEDAD DE NATURALEZA MERCANTIL, LO CUAL ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. GUILLERMO GARCÍA ADAME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, INSCRITA EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 3182*2, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R./2023
(RAPICREER)

- II.2 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CAMBIA DE DENOMINACIÓN A "RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO N-2018099486, DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.
- II.3 TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, OTORGAR Y RECIBIR TODO TIPO DE CRÉDITOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON O SIN GARANTÍAS, ASÍ COMO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y CON LA NATURALEZA DE LA SOCIEDAD.
- II.4 SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TAL COMO LO ACREDITA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE NÚMERO RUM131202763.
- II.5 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO N1-ELIMINADO 7 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- II.6 ACREDITA EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO N-2018099486, DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS A LA FECHA NO HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, LAS CUALES SON SUFICIENTES PARA COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.7 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO EN CALLE BOSQUES DE DURAZNOS NÚMERO 65, PISO 3, OFICINA 307, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, CÓDIGO POSTAL 11700, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.
- III.- **DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:**
- III.1 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- III.2 EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO.

ESTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE "SSSLP" Y "RAPICREER", A FIN DE QUE EL PERSONAL DE "SSSLP", ADQUIERA PRESTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON LA EMPRESA MENCIONADA, Y "SSSLP" LLEVE A CABO EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE VÍA NÓMINA, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN CONTENIDAS EN EL ANEXO I DE ESTE CONVENIO.

SEGUNDA.- ACUERDOS DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE:

- II.1 EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, LA PARTICIPACIÓN DE "SSSLP", CONSISTE EN DESCONTAR DE LA NÓMINA DEL TRABAJADOR QUE ADQUIERA PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON "RAPICREER", EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA PARA ENTERARLO A LA EMPRESA MENCIONADA.
- II.2 PARA EFECTOS DE DEDUCCIÓN EN EL SALARIO, EL TRABAJADOR DEBE PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA DE DESCUENTO POR VÍA NÓMINA, DIRIGIDA AL TITULAR DE "SSSLP", EN LA QUE ADEMÁS LO AUTORIZA A DESCONTAR DEL SALARIO QUE PERCIBE VÍA NÓMINA, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R/2023
(RAPICREER)

- II.3 LOS DESCUENTOS SERÁN QUINCENALES.
- II.4 EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS NO DEBERÁ DE SER MAYOR AL TERCIO DEL INGRESO NETO DEL TRABAJADOR.
- II.5 LOS COBROS Y DESCUENTOS QUE SE HARÁN AL TRABAJADOR VÍA NÓMINA, SERÁN A TRAVÉS DEL CÓDIGO NÚMERO 46 (RC), MISMO QUE SE INCLUIRÁ AL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRABAJADOR.
- II.6 AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "SSSLP", NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES QUE HAYAN ADQUIRIDO PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO CON "RAPICREER", POR LO QUE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO, CONSISTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN ACTUAR COMO RETENEDOR DE LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN Y QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.7 "RAPICREER" ENTREGARÁ A "SSSLP" LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE CELEBRE CON EL TRABAJADOR, ASÍ COMO CADA UNA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, INCLUYENDO LA CARTA INSTRUCCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZA A "SSSLP" EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL ABONO RESPECTIVO.
- II.8 LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO NO IMPLICA DE MANERA ALGUNA PARA "SSSLP" LA CONSTITUCIÓN DE ALGÚN TIPO DE GARANTÍA PERSONAL (OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y/O FIADOR-AVALISTA) QUE RESPONDA A "RAPICREER" POR EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO QUE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES ADQUIERA DE "RAPICREER"

TERCERA.- PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "SSSLP" PODRÁ OFRECER EN ARRENDAMIENTO A "RAPICREER", UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO, SIEMPRE Y CUANDO "RAPICREER" CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PARA TALES EFECTOS LE SOLICITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP".

CABE MENCIONAR QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" SERÁ EL ÁREA ENCARGADA DE AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO EN CITA, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE "RAPICREER" CONTRAE RESPECTO AL MISMO Y EN SU CASO DARLO POR TERMINADO DE ASÍ ESTIMARLO OPORTUNO, QUEDANDO FACULTADO PARA REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO A "RAPICREER" EL INFORME QUE ESTIME CONVENIENTE EN RELACIÓN A LA RENTA DE ESPACIO FÍSICO PROPIEDAD DE "SSSLP", PARA LO CUAL "RAPICREER" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LE SEAN REQUERIDOS.

EN CASO DE SER PROCEDENTE EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO, EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE "SSSLP" PROCEDERÁ A LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO ACCESORIO AL CONVENIO PRINCIPAL, EN DONDE SE DETALLEN LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO FÍSICO QUE SE DARÁ EN ARRENDAMIENTO, LA VIGENCIA, MONTOS, RESCISIÓN Y SU PROCEDIMIENTO, CAUSALES DE TERMINACIÓN, CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ESPACIO ARRENDADO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ENTRE OTRAS. LO ANTERIOR PARA ESTAR EN CONDICIONES DE FORMALIZAR EL CONVENIO ACCESORIO.

CUARTA.- RELATIVO A LOS PRÉSTAMOS DE DINERO.

PARA LOS EFECTOS DE COBROS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES "RAPICREER" ENVIARÁ EN TIEMPO Y FORMA AL DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DE PAGO DE "SSSLP", EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO E IMPRESO, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE HAN ADQUIRIDO PRESTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO, QUE INCLUYA EL MONTO TOTAL, LAS CANTIDADES A DESCONTAR, LAS FECHAS EN QUE SE HARÁ EL DESCUENTO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL TRABAJADOR PARA EL DESCUENTO VÍA NÓMINA POR "SSSLP", CON OBJETO DE QUE "SSSLP" PROCEDA A HACER LOS DESCUENTOS.

QUINTA.- DESCUENTO Y ENTERO

UNA VEZ QUE "SSSLP", HA RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE HA RECIBIDO PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO DE "RAPICREER", PROCEDERÁ A DESCONTAR DEL SALARIO DE SUS TRABAJADORES, CON LA PERIODICIDAD QUE SE ACUERDE EN CADA CASO PARTICULAR CON "RAPICREER", LAS AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES A CADA ADQUISICIÓN E IGUALMENTE SE OBLIGA A ENTERAR A LA EMPRESA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R/2023
(RAPICREER)**

MENCIONADA, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO DE LA NÓMINA DEL TRABAJADOR, A TRAVÉS DE DOCUMENTOS OFICIALES O POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O PROCESOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y DE TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO "RAPICREER" DESIGNE, LAS CANTIDADES RETENIDAS Y LA INFORMACIÓN DE LAS INCIDENCIAS EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS, A EFECTO DE QUE LAS CANTIDADES SEAN DESTINADAS AL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES.

EN EL SUPUESTO DE QUE "SSSLP" NO ENTERE A "RAPICREER" EL DESCUENTO QUE CORRESPONDE, INFORMARÁ A DICHA EMPRESA LAS CAUSAS QUE MOTIVARON TAL SITUACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR.

SEXTA.- NO APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS

"SSSLP" SIN RESPONSABILIDAD, NO EFECTUARÁ LOS DESCUENTOS AL TRABAJADOR, CUANDO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL TRABAJADOR DE "SSSLP" YA SEA A CAUSA DE PENSIÓN QUE LES OTORQUE EL ORGANISMO DE SEGURIDAD AL QUE ESTUVIERE ADSCRITO, RENUNCIA, CESE, SANCIÓN DISCIPLINARIA, SUSPENDIDO EN FUNCIONES Y SALARIO.
- B) CUENTE CON PERMISO SIN GOCE DE SUELDO.
- C) SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIA DEL TRABAJADOR, QUE AFECTE SUS PERCEPCIONES TALES COMO OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS INSTITUCIONALES, PENSIÓN ALIMENTICIA, LICENCIA MÉDICA, INCAPACIDAD PARCIAL O TEMPORAL, COMISIONES, ARRESTOS, DESAPARICIÓN, SUSPENSIÓN, PERMISO, INVALIDEZ DEFINITIVA O TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL TRABAJADOR.
- D) CUALQUIER OTRA CAUSA QUE TERMINE O INTERRUMPA LA RELACIÓN LABORAL CON EL TRABAJADOR.

EN LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS "SSSLP" DARÁ AVISO A "RAPICREER" EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE REALICE EL SUPUESTO O TENGA CONOCIMIENTO DE ÉSTE, INFORMANDO PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO A "RAPICREER" CONFIRMANDO POR ESCRITO, A FIN DE QUE LA EMPRESA MENCIONADA LLEVE A CABO LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO ACREDITADO O CELEBRE UN CONVENIO CON EL TRABAJADOR, EN EL QUE ESTABLEZCA LA FORMA DE PAGAR LOS PRÉSTAMOS EN EFECTIVO ADQUIRIDOS.

SÉPTIMA.- APOYO POR DESCUENTO ADMINISTRATIVO

"RAPICREER" SE COMPROMETE EN ESTE ACTO A OTORGAR EN FAVOR DE "SSSLP" UN APOYO CONSISTENTE EN EL 3% (TRES POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE ADQUIERA PRÉSTAMOS DE DINERO EN EFECTIVO, POR LO QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO AUTORIZA A "SSSLP" A DESCONTAR DICHO PORCENTAJE DE LAS CANTIDADES QUE RETENGA POR CONCEPTO DE DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO, EN EL PERIODO QUE CORRESPONDA, ESTO SIN QUE SE AFECTE DE FORMA ALGUNA EL CRÉDITO OTORGADO A LOS TRABAJADORES, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PODRÁN INCREMENTAR LOS ADEUDOS POR ESTE U OTRO CONCEPTO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES

"RAPICREER" ASUME LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DIRECTAMENTE A LOS ACREDITADOS LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESCUENTO EN LA NÓMINA Y AL CRÉDITO, ASIMISMO, Y EN EL CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD, SE OBLIGA A HACER LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN, INFORMANDO AL TRABAJADOR DE MANERA CLARA EL SISTEMA DEL CRÉDITO Y PAGO DEL MISMO, NÚMERO DE QUINCENAS EN LAS QUE PAGARÁ, CANTIDAD DEL ABONO QUINCENAL Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE SOLICITE EL ACREDITADO.

NOVENA.- REGLAS DE OPERACIÓN

LAS REGLAS DE OPERACIÓN ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE "RAPICREER" PARA AUTORIZAR EL CRÉDITO, Y QUE, COMO ANEXO I, RUBRICADO POR "SSSLP" Y "RAPICREER" FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R/2023
(RAPICREER)

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA "SSSLP"

- X.1 "SSSLP" NO ES AVAL, NI OTORGA GARANTÍA, FIANZA O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN ANTE "RAPICREER" NI ANTE UN TERCERO, NI ES RESPONSABLE CIVIL O MERCANTIL, NI DE CUALQUIER ÍNDOLE DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN FORMA INDIVIDUAL POR LOS TRABAJADORES CON "RAPICREER" EN EL ENTENDIDO DE QUE SI POR ALGUNA CAUSA DE FUERZA MAYOR, MOTIVO O RAZÓN, EL TRABAJADOR CAUSARA BAJA POR RENUNCIA, CESE, LICENCIA O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE LA NÓMINA DE "SSSLP", "RAPICREER" SERÁ QUIEN EFECTÚE LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES DE COBRANZA PERTINENTES AL PROPIO TRABAJADOR, DE IGUAL MANERA "RAPICREER" CON LA FINALIDAD DE NO MENOSCABAR EL INGRESO DEL TRABAJADOR OBLIGADO, SÓLO PODRÁ BASAR SU PRÉSTAMO EN EL TOTAL RESULTANTE DEL 30% DEL INGRESO LÍQUIDO DEL TRABAJADOR.
- X.2. EN EL SUPUESTO DE QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA POR RENUNCIA, CESE Y/O SE ENCUENTRE DE LICENCIA Y/O PERMISO Y/O DE INCAPACIDAD DE CUALQUIER ÍNDOLE Y/O ANTE LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR DE SUSPENDER LOS DESCUENTOS PARA EL PAGO A "RAPICREER", SIEMPRE Y CUANDO, DICHA SOLICITUD LE SEA NOTIFICADA A "RAPICREER" POR PARTE DE "SSSLP" PARA QUE EN CONJUNTO Y DE COMÚN ACUERDO, "LAS PARTES" DETERMINEN SI EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA DETENER LOS DESCUENTOS, SIN QUE "SSSLP" DE MANERA UNILATERAL PUEDA SUSPENDER LOS DESCUENTOS Y/O POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR; "SSSLP" NO PAGARÁ A "RAPICREER" LO CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR QUE SE ENCONTRARE EN UNO O EN TODOS LOS SUPUESTOS MENCIONADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE LICENCIAS Y/O PERMISOS Y/O INCAPACIDAD, UNA VEZ QUE EL TRABAJADOR SE REINCORPORA A SU CENTRO DE TRABAJO, "SSSLP" CONTINUARÁ CON LOS DESCUENTOS EN LA NÓMINA DEL TRABAJADOR.
- X.3 ESTE CONVENIO NO GENERA NINGÚN TIPO DE RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "SSSLP" Y LOS EMPLEADOS DE "RAPICREER", ES POR ELLO, QUE ESTA ÚLTIMA SERÁ LA RESPONSABLE POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONAL.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

"SSSLP" PODRÁ PROCEDER A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CUANDO "RAPICREER" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE "SSSLP" DIRIJA A "RAPICREER" CON UNA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LA FECHA PROGRAMADA PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

- A) CUMPLIRSE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE DERECHO.
- B) ASÍ CONVENIR A "SSSLP" SIN QUE ESTO LE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA.
- C) CONCLUYA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.
- D) POR ACUERDO DE "LAS PARTES"

DEBIENDO AVISAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROPUESTA PARA LA TERMINACIÓN, EN ESTE CASO "LAS PARTES" SE OBLIGAN A TOMAR LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA EVITAR PERJUICIOS TANTO A ELLAS COMO A TERCEROS.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONEN O QUE LLEGUEN A CONOCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN COMO RESTRINGIDA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA, LA QUE NO SERÁ REVELADA A TERCEROS, POR LO QUE SE TOMARÁN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJAN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "SSSLP" Y "RAPICREER", CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, NO SEA DIVULGADA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R/2023
(RAPICREER)

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PERSONAL DE "SSSLP" Y "RAPICREER" REQUIERAN O DESIGNEN PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE SE ESTABLEZCA NINGÚN VÍNCULO LABORAL ENTRE EL PERSONAL QUE DESIGNE "RAPICREER" PARA SU CUMPLIMIENTO Y VICEVERSA, ATENDIENDO A QUE NO EXISTIRÁ NINGÚN TIPO DE SUBORDINACIÓN LABORAL NI RELACIÓN DE DEPENDENCIA ENTRE "LAS PARTES" Y LOS EMPLEADOS DE CADA UNA DE ELLAS CON RESPECTO A LA OTRA, ES POR ELLO QUE CADA UNA DE "LAS PARTES" SERÁN INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES POR EL PAGO DE LOS SALARIOS Y CARGAS SOCIALES DE SU PERSONAL.

DÉCIMA QUINTA.- VOLUNTAD DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, MALA FE, ERROR O CUALQUIERA DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN INVOCARSE A FIN DE ANULAR EL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES Y AVISOS

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO Y AVISOS ENTRE "LAS PARTES", SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- XVI.1 CUALQUIER MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN A ESTE CONVENIO SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO EN CONVENIOS FIRMADOS POR AMBAS PARTES.
- XVI.2 CUALQUIER AVISO ENTRE "LAS PARTES" SERÁ POR ESCRITO ENTREGADO EN EL DOMICILIO QUE CADA UNA DE ELLAS HA SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO INICIA A PARTIR DEL **PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS** Y CONCLUYE EL **DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA VIGENCIA PODRÁ SER RENOVADA POR ACUERDO DE "LAS PARTES" AL TÉRMINO DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE QUE "SSSLP", EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LO PUEDA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE.

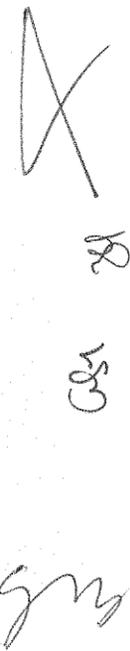
NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, E INCLUSO EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, "SSSLP" SE OBLIGA A CONTINUAR RETENIENDO TODOS LOS PAGOS Y EJECUTANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A UN TERCERO EMITIDAS POR LOS TRABAJADORES EN FAVOR DE "RAPICREER" Y ENTREGADAS A "SSSLP" CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CADA UNO DE ELLOS SUSCRIBIÓ CON "RAPICREER".

DE IGUAL MANERA, "RAPICREER" SE COMPROMETE A CONTINUAR OTORGANDO EN FAVOR DE "SSSLP" EL APOYO CONSISTENTE EN EL 3% TRES POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LA RETENCIÓN QUE AL RESPECTO REALIZA VÍA NÓMINA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES HASTA EN TANTO SE CONCLUYA CON EL PAGO TOTAL DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR ÉSTOS.

DÉCIMA OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
SSSLP-RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R./2023
(RAPICREER)**

TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONVENIO, SE BUSCARÁ EN PRIMERA INSTANCIA LA NEGOCIACIÓN DE "LAS PARTES" EN LOS TÉRMINOS DE UNA RELACIÓN ÉTICA Y DE BUENA FE Y EN CASO DE CONTROVERSIA, EL MISMO SE REGIRÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO "RAPICREER" A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO. ASIMISMO, EN CASO DE QUE "RAPICREER" CAMBIE SU DOMICILIO, DEBERÁ DE NOTIFICARLO POR ESCRITO A "SSSLP" YA QUE, DE LO CONTRARIO, LAS NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN EN EL DOMICILIO AQUÍ ESTABLECIDO CAUSARÁN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, SE FIRMA EN TRES EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ING. GERARDO RODRÍGUEZ LARRAGA

POR "RAPICREER"
EL APODERADO LEGAL

SEBASTIÁN MUÑOZ DE BAENA MORENO

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

L.A.P. MA. TERESA RODRÍGUEZ DEL CASTILLO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA, LA EMPRESA RÁPIDO CAPITAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECINUEVE CLÁUSULAS Y SIETE FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.



Ciudad de México a 10 de febrero del 2022.

Dr. Daniel Acosta Díaz de León
Director General de los Servicios de Salud
Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En At'n.- Lic. Ma. Teresa Rodríguez del Castillo
Subdirectora de Recursos Humanos
Servicios de Salud de San Luis Potosí.
P r e s e n t e

REGLAS DE OPERACIÓN

RAZON SOCIAL:

Rápido Capital, SA de CV SOFOM ENR.

DOMICILIO FISCAL:

Av. Bosque de Duraznos No. 65 Int. 701 – A Col. Bosque de las Lomas CP 11700, Deleg. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

RFC: RUM 131202 763

REPRESENTANTE LEGAL:

Lic. Sebastián Muñoz de Baena Moreno

GIRO COMERCIAL:

Incurción y participación de manera directa en el mercado de créditos dirigido al sector de personas físicas como apoyo a gastos de consumo, consolidación de pasivos, capital de trabajo, adquisición de activos y todo tipo de servicios relacionados.

DESCRIPCION MICROREDITO VIA NOMINA "RapiCreer":

- TIPO DE PRESTAMOS: Préstamo individual con descuento vía nomina
- TIEMPO DE RESPUESTA: El solicitante tendrá la disposición de los recursos en 48 hrs. Una vez integrado totalmente su expediente.
- EDAD MAXIMA: Hasta 65 años incluyendo la vida del crédito
- MONTOS: Desde \$ 2,000.00 hasta \$ 300,000.00 según capacidad de crédito.
- TASA: Desde 3.0% mensual más IVA, ajustable a condiciones de mercado.
- COMISION POR APERTURA: No Aplica
- DESTINO DEL PRESTAMO: No se limita ni se supervisará el destino de los fondos, son créditos personales que se sugieren utilizar para la mejora de vivienda o enfocados a la

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



consolidación o inicio de un micronegocio y/o prevención con valores agregados con la asesoría de Rápido capital. Con el fin último de mejorar la calidad de vida de las familias.

- PLAZO DEL CREDITO: Desde 12 y hasta 60 meses
- PREPAGO: Opción de prepago sin castigo, después del 50% de la vida del crédito.
- ENTREGA DE RECURSOS: Vía SPEI. No hay manejo de efectivo en esta operación en sucursal.

PRESENCIA DEL GRUPO EN LA REPUBLICA MEXICANA:

- Estado de México: Gobierno del Estado, SEIEM
- Sinaloa: Gobierno del Estado, Servicios de Salud de Sinaloa
- Hidalgo: Gobierno del Estado, Servicios de Salud de Hidalgo
- Tamaulipas: Gobierno del Estado, Secretaria de Salud de Tamaulipas, Fiscalía General del Estado
- Oaxaca: Gobierno del Estado, IEEPO
- Michoacán: Secretaría de Educación SNTE 18
- Yucatán: Gobierno del Estado, Secretaría de Salud de Yucatán
- San Luis Potosí: Gobierno del Estado

BENEFICIOS

Rápido Capital ofrece:

- Metodología: Para llevar un proceso sustentado, serio y responsable de crédito donde los asesores deben de recibir capacitación adecuada y los flujos operativos deben ser supervisados por una empresa sólida que cuente con las características necesarias antes mencionadas.
- Valores Agregados: Ofrecemos orientación y se sugiere utilizar los recursos para la mejora de vivienda, enfocados al inicio o consolidación de un negocio con la asesoría de Rápido Capital con el fin de mejorar la calidad de vida de las familias.
- Formulas y Software: La autorización por parte del departamento de Administración, Finanzas y/o Recursos Humanos, de la entidad gubernamental, es un factor clave para proteger al trabajador de malas prácticas.
- Productos Estructurados: Proyectos especializados que se trabajan en conjunto entre entidades y empleados.



PERSONAS RESPONSABLES DEL PROYECTO:

Javier Muñoz de Baena Torres	-	Dirección Finanzas
Kuauhtemok Wemak Cruz Lorenzo	-	Dirección Operaciones.
Josè Felipe de Jesús Rojas Ramos	-	Dirección Comercial

ATENTAMENTE



Lic. Sebastián Muñoz de Baena Moreno
Director General y Administrador Único



CS

R





FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del OCR, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."